



CIRCULAR
DGRN-018

Para: Secretaria de la Junta Administrativa del Registro Nacional, Directores, Jefes de Departamento, SITRARENA, ASOREN y usuarios en general.

De: Dagoberto Sibaja Morales
Director General a. i.

Fecha: 07/05/2004

Asunto: Lo indicado



En virtud del Acuerdo J 135 de la Sesión Ordinaria No. 13-2004 del 01 de abril del 2004, se les comunica la Directriz sobre el acceso a la documentación propia de la Secretaría de la Junta Administrativa del Registro Nacional, por parte de funcionarios y no funcionarios de la Institución.

Constituyen documentos públicos las Actas de la Junta Administrativa del Registro Nacional, una vez que se encuentren firmes y rubricadas por el Presidente y Secretario de dicho Órgano Colegiado, por tanto cuando se soliciten copias de Actas y otros documentos propios de Junta Administrativa, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1- El costo de fotocopias y certificaciones será por cuenta del patente, el cual se establece en ₡10.00 (diez colones exactos) por cada folio, pagaderos por medio de timbre del Registro Nacional.
- 2- La solicitud deberá hacerse por escrito ante la Secretaría de la Junta Administrativa, en donde se le indicará al solicitante el monto que deberá aportar por concepto de especies fiscales.
- 3- El solicitante, sea éste particular o funcionario del Registro Nacional, debe detallar con exactitud y precisión las piezas que requiere fotocopiar y certificar.
- 4- Los funcionarios (as) de la Secretaria de la Junta Administrativa del Registro Nacional, deberán actuar de conformidad con las reglas y directrices emanadas de dicho Órgano Colegiado y esta Dirección General.

5- Solicitudes de los funcionarios del Registro Nacional y empleados públicos en general:

Solicitudes a título personal:

- a. No podrá gestionar personalmente la solicitud en horas de trabajo.
- b. Deberá pagar los costos indicados en el punto No. 1.
- c. Se considerará una solicitud a título personal aquella cuyos fines sean ajenos para el ejercicio propio de las funciones del solicitante.

Solicitudes de funcionarios del Registro Nacional, en ejercicio de sus funciones:

Cuando las solicitudes las haga un funcionario en razón de su investidura como funcionario público en el ejercicio de sus labores deberá:

- a. Someterse a las Directrices de regulación que determine la Junta Administrativa del Registro Nacional, en concordancia con el artículo No. 33 Inciso K del Reglamento Autónomo del Ministerio de Justicia y Gracia.
- b. Especificar y justificar para qué efecto requiere las copias o certificaciones de la documentación de la Junta Administrativa, en cuyo caso la Dirección General, valorará la solicitud a efecto de determinar realmente la necesidad de lo requerido. No obstante lo anterior, en las instalaciones físicas de la Secretaría de Junta Administrativa, los documentos de dicho Órgano Colegiado estarán a disposición del solicitante a efecto que sean leídos y solicitados por él.

Solicitudes por parte de particulares:

- a. Entiéndase por particulares cualquier sujeto sea este persona Física o Jurídica, funcionarios que actúen a título personal, Instituciones o entidades públicas, Asociaciones, Fundaciones, Sindicatos y cualquier otro sujeto de índole análoga o similar ajeno al Registro Nacional.
- b. Deberá respetar lo indicado en los puntos 1, 2, 3 y 4 de especificaciones generales de la presente circular.

C: Archivo
Consecutivo